

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, junio 22 de 2022.- A Despacho de la señora Juez, informando que en el presente proceso ha vencido el término de traslado del informe de valoración de apoyos (Archivo89), del cual el Dr. Panesso Apoderado de la Parte demandante recorrió el traslado dentro del término legal (archivo 91).

Se deja constancia que en la fecha se apertura dentro del expediente virtual la carpeta "22DescargaDocumentosArchivo22" contentiva de 39 archivos, correspondiente a la contestación efectuada por el Dr. Carlos Alberto Colmenares Uribe apoderado judicial del señor Miguel Alejandro Duarte Bacca el 12 de noviembre de 2021, conforme el link - <https://www.dropbox.com/sh/wfqx2gdmf0d66ef/AADduoft6aApfBOwMhDxi2gCa?dl=0> - visible en el archivo "22ContestacionManifestacionMiguelAlejandroDuarte", como quiera que en otrora la persona encargada del proceso¹ no había descargado del link aportado, los documentos anexos a dicha respuesta, tramite necesario en aras que los mismos hagan parte activa del expediente virtual.

Sírvase Proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Rad. No. 76001-31-10-011-2021-00252-00

**ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS (Beneficiario - MIGUEL ÁNGEL
DUARTE QUINTERO)**

AUTO No. 1084

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de 2022

Acorde con la constancia secretarial y encontrándose debidamente trabada la Litis, con la debida notificación del proceso a la Agente del Ministerio Público, es procedente convocar a audiencia de que trata el Art. 392 del C.G.P., en concordancia con el numeral 7° del Art. 38 de la Ley 1996 de 2019, modificadorio del artículo 396 del C.G.P, decretando además las pruebas pertinentes.

Por lo anterior, el Despacho,

R E S U E L V E:

¹ Ver constancia secretarial archivo "74ConstanciaReasignacionProcesoAbril18-2022"

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

Se fija fecha para audiencia de que trata el Art. 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 7° del Art. 38 de la Ley 1996 de 2019, **para el día seis (06) de septiembre del presente año, desde las 8.30 de la mañana.**

Audiencia que se realizará de manera **VIRTUAL**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 103 y parágrafo 1° del artículo 107 del CGP, en armonía con la Ley 2213 del 13 de junio de este año.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS

a) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE DIANA CAROLINA MEDINA CLAVIJO:

Prueba Documental, en su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda, las solicitadas en los traslados del informe de valoración de apoyos y demás allegados al proceso.

Prueba aportada con la demanda (Archivos “03Anexos1” y “04Anexo2”)

- Copia de la cédula de ciudadanía del titular del acto, el Señor MIGUEL ANGEL DUARTE QUINTERO.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora DIANA CAROLINA MEDINA CLAVIJO.
- Copia del registro civil de nacimiento y tarjeta de identidad de la menor MARIANAGEL DUARTE MEDINA hija del Señor MIGUEL ANGEL DUARTE QUINTERO y la Señora DIANA CAROLINA MEDINA CLAVIJO.
- Declaración juramentada de comunidad de vida rendida por parte de DIANA CAROLINA MEDINA CLAVIJO.
- Declaración extra-juicio rendida por parte de MIGUEL ANGEL DUARTE QUINTERO en el año 2007 en la cual manifiesta la existencia de la convivencia existente con la Señora DIANA CAROLINA MEDINA CLAVIJO.
- Declaración juramentada rendida por parte de PEDRO PARADA, donde manifiesta conocer la existencia de la convivencia actual y vigente entre el Señor MIGUEL ANGEL DUARTE QUINTERO y la Señora DIANA CAROLINA MEDINA CLAVIJO.
- Declaración juramentada rendida por parte de HELENA MARÌN LÒPEZ, donde manifiesta conocer la existencia de la convivencia actual y vigente entre el Señor MIGUEL ANGEL DUARTE QUINTERO y la Señora DIANA CAROLINA MEDINA CLAVIJO.
- Declaración juramentada rendida por parte de DIANA CAROLINA MEDINA CLAVIJO, donde manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales establecidas en el artículo 45 de la Ley 1996 de 2019 para asumir el cargo de persona de apoyo de su compañero.
- Certificación médica expedida el día 06 de agosto de 2021 por parte del médico tratante del Señor Miguel Ángel Duarte, suscrita por parte del Doctor ANDRÉS RUBIANO, soportada con la respectiva historia clínica del paciente que fuera expedida con destino al Juzgado Tercero (3ero) Laboral.
- La solicitud de valoración presentada ante la Personería de Santiago de Cali, donde se solicita la realización de valoración de apoyos del señor MIGUEL ANGEL DUARTE QUINTERO
- Radicado No. 20211300030061 del 2 de febrero de 2021, mediante la Personería de Santiago de Cali, informó que se encuentran a la espera

de la promulgación del Decreto reglamentario que formalice la prestación de este servicio.

- Acta de entrevista con mayor de edad con discapacidad para apoyos expedida por parte de la Notaría 21 de Santiago de Cali, calendada del del 12 de junio de 2021, donde consta la imposibilidad de manifestación de la voluntad del Señor MIGUEL ANGEL DUARTE QUINTERO.
- Derecho de petición radicado ante la Personería de Cali solicitando valoración de apoyos y la visita domiciliaria para garantizar la protección de la familia y del titular del acto jurídico, lo anterior, mediante derecho de petición radicado con No. 20212450152362 del 28 de julio de 2021 que actualmente se encuentra a la espera de ser resuelto
- Requerimientos realizados al Titular del Acto (Por parte de las sociedades en que es socio, autoridades judiciales y administrativas)
- Renuncias presentadas por parte de los representantes legales de las sociedades DUMIAN MEDICAL S.A.S, DUMIAN AGROINDUTRIAL S.A.S y MADHOS S.A.S
- Certificaciones bancarias.
- Relación de las empresas y/o sociedades en las cuales el titular del acto funge como socio, representante legal y/o suplente, tiene algún interés y/o participación.

Testimonial: Para que declaren sobre los hechos de la demanda, se decreta el testimonio del señor **Milthon Barragán Muñetón** (Asesor Tributario y Contable), el que se recepcionará el día y hora arriba indicado. A la demandante se escuchará en interrogatorio de parte.

Negar la solicitud del testimonio de la menor de edad **Mariangel Duarte Medina**, hija del beneficiario de la adjudicación, pues pese a que convive con este no tiene la capacidad legal para servir de apoyo, tampoco se expone por cuenta del apoderado judicial cual es el objeto de la prueba (art 212 CGP)

Prueba aportada con la subsanación demanda (Archivos "09SubsanaDemanda")

- Requerimiento especial de la DIAN, No. 202103104000 del 10 de agosto de 2021.
- Evaluación necesidades apoyo Miguel Ángel Duarte realizada por parte de la entidad Valoraciones Interdisciplinarias PESSOA grupo interdisciplinario Doctor Iván Alberto Osorio Sabogal (Médico Psiquiatra), Isabel Cristina Giraldo (Psicóloga Clínica) y Steven Cáceres Ordoñez (Trabajador Social).
- Inventario de cuentas y sus certificaciones bancarias
- Relación de empresas junto con sus certificados de existencia y representación legal y certificados de composición accionaria.
- Declaración juramenta NO existencia de inhabilidad o incompatibilidad
- Declaración juramentada de existencia de familiares cercanos.

Conforme la solicitud efectuada en el archivo 69 fl.5-6, se **CITA** al Médico Psiquiatra **Iván Osorio Sabogal** para que aclare y/o explique, respecto del informe de valoración de apoyos (Inicial archivo 9 (fl.56) y la Ampliación archivo 56).

b) PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM DEL beneficiario del acto señor MIGUEL ANGEL DUARTE QUINTERO

(Archivo "17ContestacionCuradorAdLitem")

Documental y Testimonial: No fue aportada ni solicitada.

c) PRUEBAS SOLICITADAS POR EL VINCULADO MIGUEL ALEJANDRO DUARTE BACCA²

Prueba Documental, en su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales allegadas con la contestación de la demanda, las solicitadas en los traslados del informe de valoración de apoyos y demás allegados al proceso.

- Declaración juramentada de Jose Jahil, Aury Janeth, Jesús Javier, Marith Milderd y Denis Dorabeth Duarte Quintero (herman@s del Beneficiario)
- Hoja de vida de Jesús Javier Duarte Quintero
- Declaración Extraproceso del señor Roberto Jose Sánchez Dávila
- Contrato de Arrendamiento celebrado el 30 de noviembre de 2020 entre la sociedad MEDIPOL 16 y la señora Luz Marina Palacio Roby.
- Resolución No. 021 del 16 de abril de 2015 del Consejo Municipal de Cucutilla – Norte de Santander.
- Escritura Publica No. 2648 del 19/09/1992 de la Notaria 5 de Cúcuta
- Imágenes placas reconocimiento otorgadas a la familia Duarte Quintero.
- Registro civil de nacimiento (archivo 31)
- Certificado de existencia y representación de la Sociedad MEDICINA INTEGRAL EN CASA COLOMBIA S.A.S MEDICA COLOMBIA S.A.S.-- identificada con el Nit No 900169638-1 (archivo 70 - fl.6)
- Certificado CE-SC 001, expedido por MEDICA COLOMBIA S.A.S, junto con correo electrónico y fotografía (archivo 70 -fl.17)
- Certificación CE-TH-052, expedido por MEDICA COLOMBIA S.A.S, expresando la conformación del equipo (archivo 70 fl.19)

Interrogatorio: se decreta el interrogatorio de la señora **Diana Carolina Medina Clavijo**, el que se recepcionara el día y hora arriba indicado.

Testimonial: De conformidad con lo solicitado, se decretan los testimonios de **Miguel Alejandro Duarte Quintero, Carolina González Andrade, Flor de María Lourdes Parada Duarte, Ana Carolina Gutiérrez Paredes, Álvaro Andrés Triana Vergel, Arnulfo Trujillo Ortiz, Carlos Humberto Manrique Parra, Gerardo Américo Rancruel Ochoa, Cecilia Rueda de Paez, Luis Javier Galvis Avendaño**, los que se recepcionarán el día y hora arriba indicado. (se advierte que dicha prueba testimonial, podrá ser limitada por la titular del despacho inc. 2º, art 212 CGP)

Conforme la solicitud efectuada obrante en el archivo 70 fl.4, se **CITA** al equipo de la entidad **Servimos en Salud Mental SAS- PESSOA** - Psicóloga Clínica - **Isabel Cristina Giraldo López**, Trabajadora Social - **Maritza Patiño**, Médico Psiquiatra **Iván Osorio Sabogal**, y Trabajador Social **Steven Cáceres Ordoñez**, a efectos de que absuelvan las preguntas sobre el informe de valoración por ellos elaborado (Inicial archivo 9 (fl.56) y la Ampliación archivo 56).

d) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA VINCULADA ANA SOFIA DUARTE MEJIA³

Prueba Documental, en su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales allegadas con la contestación de la demanda, las solicitadas en los traslados del informe de valoración de apoyos y demás allegados al proceso

² Carpeta “22DescargaDocumentosArchivo22ContestacionManifestacionMiguelAlejandroDuarte” archivo “01CONTESTACION DEMANDA NOVIEMBRE 12 DE 2021” y archivo “23AclaracionManifestacionMiguelAlejandroDuarte”

³ Archivo “24ContestacionDdaAnaSofiaDuarte”

- Recibo de pago de la matrícula de Ana Sofia Duarte Mejía, en la carrera de medicina de la Universidad Javeriana de Cali y el carné estudiantil.
- Registro civil de nacimiento (archivo 30)
- PDF del documento denominado "VALORAR APOYOS PARA TOMAR DECISIONES. Lineamientos y protocolo nacional para la valoración de apoyos en el marco de la ley 1996 de 2.019" (archivo 68 – fl18-ss)
- Valoración de Apoyo realizado por el Laboratorio de Derechos Económicos, Sociales y Culturales SAS BIC – Desclab (archivo 86 del cual se corrió el respectivo traslado archivo 89)

Testimonial: Para que declaren sobre los hechos de la demanda, se decreta el testimonio de **Ana Sofia Duarte Mejía**.

Conforme la solicitud efectuada en el archivo 68 fl.15-16, se **CITA como** testigo técnico a la Trabajadora Social - **Maritza Patiño** de PESSOA para que declare sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que tuvo participación en el mismo y en la redacción del documento (archivo 56)

e) PRUEBAS CONJUNTAS

Solicitadas por la Demandante Diana Carolina Medina Clavijo y vinculado Miguel Alejandro Duarte Bacca

Testimonial: Para que declaren sobre los hechos de la demanda, se decretan los testimonios de **Pedro Antonio Parada Parada** (escolta del beneficiario), la señora **Helena Marín López** (empleada Servicio Doméstico), **Andrés M. Rubiano** (Médico Tratante) los que se recepcionarán el día y hora arriba indicado.

f) PRUEBA DE OFICIO:

Documental: Se tiene en cuenta el informe de visita socio familiar realizado por la asistente social del despacho, obrante en los archivos 26, 27 y 28 del expediente digital, del mismo que se corrió traslado a los interesados.

Interrogatorio: Se decreta el interrogatorio de parte de **Miguel Alejandro Duarte Quintero y Ana Sofia Duarte Mejía**

Testimonial: Para que declaren sobre los hechos de la demanda, se decretan los testimonios de **José Jahil, Aurys Janeth, Jesús Javier, Denis Dorabeth y Marith Mildreth** (herman@s del Beneficiario).

CITAR a la Asistente Social del Despacho **Claudia Fernanda Silva Sierra**, a la audiencia de trámite, a efectos de que amplíe la información del informe presentado obrante en los archivos 26, 27 y 28 del expediente digital y absuelva las preguntas que para el efecto le serán formuladas.

REQUERIR al **Dr. Andrés Felipe Vela** apoderado de Ana Sofía Duarte Mejía para que aporte al plenario el Certificado de Existencia y Representación Legal Vigente o documento que haga sus veces del Laboratorio de Derechos Económicos, Sociales y Culturales SAS BIC – Desclab, entidad que realizo el informe de valoración visible en el archivo 86, en aras de determinar que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 2.8.2.4.3 del Decreto 487 de 2022.

CITAR al Dr. Lucas Correa Montoya quien fuera designado como facilitador por el Laboratorio de Derechos Económicos, Sociales y Culturales SAS BIC-Desclab a efectos de que amplíe la información del informe presentado obrante en el archivo 86.

TERCERO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS

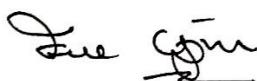
Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P.

Se ordena que la comparecencia de los testigos a ser escuchados en la fecha y hora indicada deberán comparecer a la audiencia por medio del apoderado judicial petente de la prueba, en aplicación del artículo 217 del C.G.P el cual señala que la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo, en caso que se requiera que el despacho remita la comunicación así deberá informarlo a la secretaría del juzgado aportando los correos electrónicos a donde se les deba remitir la misma; **con la advertencia que si no comparecieren se prescindirá de los mismos acorde con lo establecido en el numeral 1° del artículo 218 del C.G.P.**

Se advierte que la asistencia es obligatoria y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley, y, en caso de las partes, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión (Arts. 204, 205, 372 núm. 4° y 373 del C.G.P).

Igualmente, se deja constancia que el despacho en caso de que considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba podrá limitar los testigos de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 212 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Estado 101 del 24/06/2022